ASESORÍA JURÍDICA

EXP - MEMORANDUM Nº 2353"A"/2.016, DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL.-

SEÑOR
GOBERNADOR DE AMAMBAY
PEDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ
PRESENTE:

ABG. FÉLIX DANIEL VARGAS CARBALLO, ASESOR JURÍDICO, tiene a bien dirigirse a usted y por su digno intermedio a quien corresponda a fin de elevar DICTAMEN referente a la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 19/2.016 SUSCRIPTO ENTE LA GOBERNACIÓN DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY Y LA EMPRESA FDA INGENIERÍA DE FERNANDO YOHNNY DUARTE AMARAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN Nº 03/2.016 PARA CONSTRUCCIONES VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVA – FONACIDE – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL, remitida a esta Asesoría Jurídica a través del Memorándum Nº 2353 "A"/2.016 en fecha 26 de diciembre del corriente de la Secretaria de Gobierno y lo hace en los siguientes términos:

Que, según Resolución Nº 533 "B"/2016 la Máxima Autoridad Departamental "AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº 19/2.016 SUSCRIPTO ENTE LA GOBERNACIÓN DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY Y LA EMPRESA FDA INGENIERÍA DE FERNANDO YOHNNY DUARTE AMARAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN Nº 03/2.016 PARA CONSTRUCCIONES VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVA – FONACIDE – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL"

Conforme a todas las documentaciones presentadas por la Secretaria de Obras, solicitando la modificación del Contrato Original, la **Auditoria Interna Institucional** a través del **Dictamen Nº 011/2.016** ha concluido que la modificación se ajusta a lo señalado en el Art. 62 de la Ley 2051/2.003 de "Contrataciones Publica" CONVENIOS MODIFICATORIOS, que establece: *En el casos de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedicho, siempre que se mantenga los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del contrato".*

Analizado las documentaciones remitidas deberá determinarse las disposiciones legales o contractuales que reglamentan dicho proceder, es así que se tiene que en los llamados de licitaciones de obras, existen las condiciones generales del contrato, que entre sus cláusulas prevé que "... Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo establecido en el art. 62 de la ley 2051/03.", ... "Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, serán acordadas mediantes convenios modificatorios..." Art. 18.1, 19.1 (CGC), ----------

Estas disposiciones prevén la modificación de las clausulas originarias del contrato a las cuales deben regirse por ciertas condiciones debidamente establecidas, a) **convenio de las partes**, que conforme a las constancias del expediente se encuentra debidamente agregada a autos, b) **informe previo favorable de auditoria,** que

también se agrega con la recomendación "...esta Auditoria Recomienda proseguir con los trámites correspondientes, para la Modificación Contractual,...", **c) que el monto de la modificación no supere el 20% y plazo originario,** que esta asesoría se remite al informe técnico que obra en el expediente y que conforme a la misma no se ha quebrantado dicha cláusula resolutoria expresa, o que la modificación le produzca un favorecimiento económico más favorable al contratista.----------

En base a las consideraciones legales expuestas y por las constancias agregadas al expediente, esta Asesoría Jurídica considera que se ha cumplido con todas las exigencias legales y contractuales para proceder a la modificación de una clausula originaria del contrato, sin que ello implique la valoración de las operaciones técnicas que ellas contiene.

ES MI DICTAMEN N°16"A"/2.017. -

P.J.C, 20 de febrero de 2.017. –

ABOG. FÉLIX DANIEL VARGAS CARBALLO
ASESOR JURÍDICO